

**REGLAMENTO (CEE) Nº 2247/88 DEL CONSEJO**

de 19 de julio de 1988

**que modifica el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 426/86 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 426/86 del Consejo, de 24 de febrero de 1986, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2242/88 <sup>(2)</sup>, y en particular, el apartado 2 de su artículo 2 y el apartado 5 de su artículo 9,

Vista la propuesta de la Comisión <sup>(3)</sup>,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 426/86 prevé un régimen de ayuda a la producción para un determinado número de productos transformados a base de frutas y hortalizas; que el objetivo esencial era permitir la venta de los productos comunitarios, que tienen una especial importancia en las regiones mediterráneas de la Comunidad, a precios competitivos respecto de los precios de los terceros países;

Considerando que las cerezas en almíbar en conserva se benefician de la ayuda prevista por dicho régimen; que, no obstante, la experiencia ha demostrado que para las guindas no se había alcanzado el objetivo esencial; que determinadas variedades de cerezas no necesitan una ayuda para la transformación, habida cuenta del nivel de los precios registrados en los intercambios; que la ayuda concedida a tales productos no alcanza el objetivo que el régimen de ayuda pretendía, y que es conveniente poner final al mismo;

Considerando que la comercialización de determinadas cerezas transformadas plantea problemas de salida para la producción comunitaria, que debe hacer frente a importaciones de terceros países, a bajo precio, en relación con el

precio comunitario; que es conveniente someter la importación de tales productos al régimen del precio mínimo creado por la organización de mercados;

Considerando que las cerezas en estado congelado con y sin azúcar añadido se comercializan deshuesadas o no, lo que implica notables diferencias de precio entre los productos; que esta situación requiere la implantación de precios mínimos diferentes,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Anexo I del Reglamento (CEE) nº 426/86 quedará modificado como sigue:

1. En la parte A, se suprimirá el texto siguiente:

|                 |                        |
|-----------------|------------------------|
| « ex 2008 60 51 | } Cerezas en almíbar » |
| ex 2008 60 59   |                        |
| ex 2008 60 61   |                        |
| ex 2008 60 69   |                        |

2. La parte B se sustituirá por el Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable desde el inicio de la campaña de comercialización 1988/89 para las cerezas en almíbar.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de julio de 1988.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

Y. POTTAKIS

<sup>(1)</sup> DO nº L 49 de 27. 2. 1986, p. 1.

<sup>(2)</sup> Véase la página 12 del presente Diario Oficial.

<sup>(3)</sup> DO nº C 139 de 30. 5. 1988, p. 60.

## ANEXO B

## «PARTE B

## Productos contemplados en el artículo 9

| Código NC     | Designación de la mercancía   |
|---------------|---|
| 0806 20       | Pasas   |
| ex 0811       | Frutos sin cocer o cocidos con agua o vapor, congelados, incluso azucarados o edulcorados de otro modo:   |
| ex 0811 90    | — Los demás:  |
|               | — — Con adición de azúcar u otros edulcorantes:   |
| ex 0811 90 10 | — — — Con un contenido de azúcares superior al 13 % en peso:  |
|               | — — — — Guindas ( <i>Prunus cerasus</i> ):  |
| ex 0811 90 10 | — — — — — Sin deshuesar   |
| ex 0811 90 10 | — — — — — Las demás   |
|               | — — — — Las demás cerezas:  |
| ex 0811 90 10 | — — — — — Sin deshuesar   |
| ex 0811 90 10 | — — — — — Las demás   |
| ex 0811 90 30 | — — — Los demás:  |
|               | — — — — Guindas ( <i>Prunus cerasus</i> ):  |
| ex 0811 90 30 | — — — — — Sin deshuesar   |
| ex 0811 90 30 | — — — — — Las demás   |
|               | — — — — Las demás cerezas:  |
| ex 0811 90 30 | — — — — — Sin deshuesar   |
| ex 0811 90 30 | — — — — — Las demás   |
|               | — — Las demás:  |
|               | — — — Con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto superior a 1 kg:  |
| ex 0811 90 90 | — — — Los demás:  |
|               | — — — — Guindas ( <i>Prunus cerasus</i> ):  |
| ex 0811 90 90 | — — — — — Sin deshuesar   |
| ex 0811 90 90 | — — — — — Las demás   |
|               | — — — — Demás cerezas:  |
| ex 0811 90 90 | — — — — — Sin deshuesar   |
| ex 0811 90 90 | — — — — — Las demás   |
| ex 0812       | Frutos conservados provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada o sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropios para la alimentación: |
| 0812 10 00    | — Cerezas:  |
| ex 0812 10 00 | — — Guindas ( <i>Prunus cerasus</i> )   |
| ex 0812 10 00 | — — Las demás   |

| Código NC     | Designación de la mercancía  |
|---------------|--|
| ex 2008       | Frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otra forma, incluso azucarados, edulcorados de otro modo o con alcohol, no expresados ni comprendidos en otras partidas: |
| ex 2008 60    | — Cerezas:   |
|               | — — Sin alcohol añadido  |
| ex 2008 60 51 | — — — — Guindas ( <i>Prunus cerasus</i> )  |
| ex 2008 60 59 | — — — — Las demás  |
|               | — — — Con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto igual o inferior a 1 kg:   |
| ex 2008 60 61 | — — — — Guindas ( <i>Prunus cerasus</i> )  |
| ex 2008 60 69 | — — — — Las demás  |
|               | — — — Sin azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto:   |
|               | — — — — Igual o superior a 4,5 kg:   |
| ex 2008 60 71 | — — — — — Guindas ( <i>Prunus cerasus</i> )  |
| ex 2008 60 79 | — — — — — Las demás  |
|               | — — — — — Inferior a 4,5 kg:   |
| ex 2008 60 91 | — — — — — Guindas ( <i>Prunus cerasus</i> )  |
| ex 2008 60 99 | — — — — — Las demás »  |